

**Re: DESIGNACION CURADOR AD-LITEM**

Hector Ceballos Vivas &lt;hceballos@cobranzasbeta.com.co&gt;

Vie 10/09/2021 13:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria &lt;j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (127 KB)

2019-00081-00.pdf;

Buenos días

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIRO SARRIA JARAMILLO  
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA MORALES  
RADICACIÓN: 761304089 001 2019 00081 00

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C.S de la J., obrando como curador AD- LITEM de la parte demandada señora MARIA MAGDALENA MORALES por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar demanda así:

Cordialmente,

Adjuto escrito

Hèctor Ceballos Vivas  
Promociones y Cobranzas Beta S.A.  
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle  
Tel. 4893403 Ext. 2306  
Tel. 312-798-02-52  
[hceballos@cobranzasbeta.com.co](mailto:hceballos@cobranzasbeta.com.co)



El jue, 2 sept 2021 a las 13:29, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria (<[j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buena Tarde

Doctor:

**HECTOR CEBALLOS VIVAS**  
CURADOR AD-LITEM

Por medio de la presente y en razon a surtir LA NOTIFICACION PERSONAL dentro del siguiente asunto:

**Proceso. EJECUTIVO SINGULAR****Demandante. JAIROSARRIAJARAMILLO****Demandado. MARIA MAGDALENA MORALES LORZA****Radicación: 7613040890012019-00081-00**

**Dentro del cual fuere designado como curador ad-litem de la demandada MARIA MAGDALENA MORALES LORZA, me permito compartir expediente digital, para lo respectivo.**

advirtiendo que el termino de traslado comienza a computarse a partir del dia siguiente a esta notificacion, es decir **SEPTIEMBRE 03 DE 2021, venciendose el mismo el SEPTIEMBRE 16 DE 2021.**

[2019-081](#) **EXPEDIENTE DIGITAL**

Sirvase proceder de conformidad

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**

Secretaria

*JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA VALLE*

---

---

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

---

**De:** Hector Ceballos Vivas <[hceballos@cobranzasbeta.com.co](mailto:hceballos@cobranzasbeta.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 7 de julio de 2021 13:22

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria  
<[j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: DESIGNACION CURADOR AD-LITEM

Buenos días Dr

Solicito su valiosa colaboración suministrar la totalidad del expediente con el fin de proceder a notificar del auto mandamiento de pago como curador

Cordialmente,

Hèctor Ceballos Vivas  
Promociones y Cobranzas Beta S.A.  
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle  
Tel. 4893403 Ext. 2306  
Tel. 312-798-02-52  
[hceballos@cobranzasbeta.com.co](mailto:hceballos@cobranzasbeta.com.co)



El lun, 28 jun 2021 a las 14:21, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria (<[j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buena tarde

Doctor  
HECTOR CEBALLOS VIVAS

Por medio de la presente me permito comunicarle que el Despacho lo designo como curador ad.litem de la demandada MARIA MAGDALENA MORALES LORZA, dentro del siguiente asunto:

**Proceso. EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante. JAIROSARRIAJARAMILLO**  
**Demandado. MARIA MAGDALENA MORALES LORZA**  
**Radicación: 7613040890012019-00081-00**

Se le advierte al profesional del derecho que su designación es de forzosa aceptación.  
Anexo auto respectivo

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE  
Secretaria

*JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA VALLE*

-----  
-----  
  
**Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIRO SARRIA JARAMILLO  
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA MORALES  
RADICACIÓN: 761304089 001 2019 00081 00

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C.S de la J., obrando como curador AD- LITEM de la parte demandada señora MARIA MAGDALENA MORALES por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar demanda así:

Para el estudio del presente caso, se evidencia que las notificaciones realizadas por la parte activa no cumplen con los requisitos normativos procesales, según el artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación personal, se debe remitir la comunicación por medio de servicio postal autorizado, sin embargo, lo que llama la atención es la forma como se ejecutó.

Según la norma, cuando se trata de dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, en este caso, se envió a la Calle 9 # 8-36 de la ciudad de Cali, siendo esta dirección un centro Hospitalario llamado Clínica Amiga Comfandi, la empresa de correo pudo realizar la entrega a quien atendía la recepción y expedir la respectiva constancia, y como la comunicación fue devuelta, la empresa de servicio postal debió certificar que la señora MARIA MAGDALENA MORALES no reside o no trabaja en el lugar.

Para el caso concreto, se observa que la certificación del servicio postal Pronto de fecha 31 de enero del 2020, manifiestan que fue devuelta por que se REHUSARON A RECIBIR PORQUE NO RECIBEN CORRESPONDECINA PERSONAL. Certificación que no se ajusta a la norma, como quiera que debió manifestar si la señora MARIA MAGDALENA MORALES, que trabaja o no en el lugar.

Es importante tener en cuenta que no basta con la sola manifestar que se rehusó a recibir, sino que es de vital importancia dejar constancia en el expediente si la señora MARIA MAGDALENA MORALES trabaja o no en el lugar, como quiera que en estos casos la norma permite al apoderado judicial de la parte activa pueda solicitar que la comunicación se tenga por entregada.

Ahora bien, con respecto a la comunicación remitida a la calle 9 # 8-36, y que se ubica la Clínica Amiga Comfandi en Cali Valle, en el expediente obra oficio número 00289-S010171001 de fecha 8 de mayo del 2019, emitido por la señora Ana María París, coordinadora de asuntos laborales de Comfandi, expresando que acataron la orden de embargo, y en el membrete de la mencionada certificación, aparece otras dirección que omite la parte activa para ser agotadas, esta es, la Carrera 23 # 26B 45 El Prado en la ciudad de Cali. La parte interesada pudo agotar esta dirección y además solicitar al juez oficiar a la entidad privada para que suministren la información que sirva para localizar al demandado. Según parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

En este orden de ideas y con las facultades que se me otorgan como curador AD-LITEM de la parte demandada señora MARIA MAGDALENA MORALES, considero que en esta etapa del proceso, se están vulnerando las principales garantías del debido proceso, que es precisamente el derecho a la defensa, de controvertir, contradecir y ejercitar los recursos que la ley otorga.

Por lo anterior señor juez, solicito se ordene la nulidad de auto que ordeno el emplazamiento de la señora MARIA MAGDALENA MORALES, en su lugar, se ordene al apoderado judicial agotar todas la direcciones que obran en el expediente con las constancia respectivas tal y como lo ordena nuestro ritual procesal.

Del Señor juez muy atentamente,



HECTOR CEBALLOS VIVAS  
C.C. # 94321084 de Palmira (V)  
T.P. #. 313.908 del C.S. de la J.